



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su exacta verificación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado de Cuentas.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, recurso de alzada de D. Benito Castañeda y D. Macario Fernández, Alcalde y Depositario que fueron del Ayuntamiento de Castrofuerte, en el ejercicio de 1889-90, contra providencia de este Gobierno de 2 de Octubre último, referente á reintegros á los fondos municipales.

León 16 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Saturnino de Vargas Machuca.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, recurso de alzada de D. Macario Fernández, Depositario, que fué, del Ayuntamiento de Castrofuerte, en el ejercicio de 1890-91, contra providencia de este Gobierno de 20 de Diciembre, referente á reintegros á los fondos municipales.

León 16 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Saturnino de Vargas Machuca.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular.

Los Ayuntamientos que se citan en la relación que se publica á continuación de la presente, se hallan en

descubierto por las cantidades que á cada uno se les asignan, por obligaciones de primera clase, vencidas en 31 de Diciembre próximo pasado, y dispuesto como estoy á socundar con toda energía las terminantes disposiciones del Gobierno de S. M. en punto tan importante, espero que los Sres. Alcaldes han de apresurarse á disponer el inmediato ingreso de las cantidades que les corresponden en la Caja especial del ramo, y que inspirándose en el celo con que vienen distinguiéndose los demás Ayuntamientos no citados en el importante asunto de que se trata, para honra de esta provincia, modelo de sensatez y cordura, me habrán de evitar adopte contra los morosos aquellos procedimientos que me confieren las leyes, tan opuesto y sensible á mi carácter, mandando delegados de mi autoridad que intervengan los fondos municipales para depurar la responsabilidad en que hayan incurrido, si transcurridos diez días, no han respondido á este llamamiento amistoso que les hago.

No servirá de excusa manifiesten que los recursos con que cuentan se hallan en poder de la Delegación de Hacienda, puesto que, ósta al verificar el ingreso por efecto de las liquidaciones practicadas en el mes anterior, manifiesta ha hecho entrega de las sumas totales.

León 16 de Enero de 1894.

El Gobernador,

SATURNINO DE VARGAS MACHUCA.

| AYUNTAMIENTOS. | Ptas. Cts. |
|-------------------------------|------------|
| Castriello de los Polvazares. | 118 84 |
| Lucillo | 207 67 |
| Alija de los Meloues. | 136 48 |

| | |
|----------------------------|----------|
| La Antigua | 138 86 |
| Bercianos del Páramo | 277 61 |
| Castriello de la Valduerna | 128 32 |
| Leguna de Negrillos | 270 71 |
| Pobladura Pelayo Garcia | 220 42 |
| Pozuelo del Páramo | 185 72 |
| Santa Elena | 176 82 |
| Santa Maria de la Isla | 135 87 |
| Santa Maria del Páramo | 353 26 |
| Zotes | 160 21 |
| Garrafe | 284 38 |
| San Andrés del Rabanedo | 245 50 |
| Luncara | 60 71 |
| Riello | 161 47 |
| Vegaricenza | 96 67 |
| Alvares | 321 22 |
| Renuza | 280 55 |
| Borrenes | 88 40 |
| Cabañas-raras | 255 56 |
| Castropodame | 188 70 |
| Cubillos | 176 46 |
| Folgoso | 470 91 |
| Los Barrios de Salas | 75 80 |
| Molinazeca | 115 02 |
| Noceda | 292 36 |
| Riaño | 225 92 |
| Grajal | 248 45 |
| Sahagún | 737 28 |
| Algarife | 140 24 |
| Total | 269 65 |
| Valderas | 1.063 53 |
| Villademor | 252 37 |
| Villafer | 138 81 |
| Villamañán | 185 87 |
| Santa Colomba | 193 77 |
| Valdepiélagos | 132 53 |
| Vegacervera | 87 61 |
| Arganza | 327 71 |
| Balboa | 117 56 |
| Cacabulos | 397 40 |
| Campanaraya | 264 72 |
| Carracedelo | 848 |
| Corullón | 315 17 |
| Fabero | 390 98 |
| Oencia | 292 93 |
| Paradaseca | 281 80 |

| | |
|--------------------|--------|
| Vega de Espinareda | 110 76 |
| Vega de Valcarlos | 911 57 |
| Villacé | 300 97 |
| Candín | 840 09 |
| La Robla | 693 34 |

Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Indalecio Llamazares, vecino de León, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 4 del mes de Noviembre, á los diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de hulla llamada *Ampliación á Santa Bárbara*, sita en término de Caminayo, Ayuntamiento de Valderrueda, y lindo por el N., con San Miguel; S. con Santa Bárbara; E., con la Estrella, y O., con Matilde IV; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de San Miguel, ó sea la tercera estaca de dicha mina, y desde él se medirán 1.500 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; 200 metros al Sur, la 2.ª; 1.500 al O., la 3.ª, y con 200 metros al N., se encontrará el punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Enero de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Francisco Recio Flórez, vecino de Verdugo, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 5 del mes de Enero, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Mina Alta*, sita en término del pueblo de Arguero, Ayuntamiento de Villayandre; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el cerro de la cumbre de Tejado y Rioudo, y desde él se medirán al N., 780 metros, al S. 50 metros, al E. 90 metros, y al O. 300 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Enero de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Indalecio Llamazares, vecino de León, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 12 del mes de Diciembre, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias de la mina de hulla llamada *Ampliación á La Unión*, sita en término del pueblo de Las Muñecas, Ayuntamiento de Ronedo de Valdebejar; y linda por el E., con María I; por el E., con Jesús; por el O., con La Unión y El Complemento, y por el N., con Verdad; hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de La Unión, desde él se medirán 900 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, 200 metros al E., la 2.ª; desde ésta 500 metros al N., la 3.ª; desde ésta 100 metros al E., la 4.ª; de ésta 1.400 metros al N., la 5.ª; de ésta 100 metros al O., la 6.ª; de ésta 1.000 metros al S., la 7.ª, y con 200 metros al O., se encontrará el punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de

este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Enero de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Remigio de Allende, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Tomás de Allende, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 13 del mes de Enero, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo démosia á la mina de hulla llamada *Boñar*, sita en término del pueblo de Sotillos, Ayuntamiento de Cistierna.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Enero de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Fernández, vecino de esta ciudad, en representación de D. Andrés de Allende, vecino de Santinco, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 15 del mes de Enero, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo démosia á la mina de hulla llamada *Encarnación III*, sita en término del pueblo de Olleros, Ayuntamiento de Cistierna.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Enero de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

(Gaceta del día 6 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposición

SEÑORA: El art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley

de Propiedad intelectual, ha sido hasta el presente incumplido en alguna de sus partes, originándose de aquí perjuicios que redundan igualmente en contra del buen régimen administrativo y de los intereses del Tesoro.

Establece este artículo que el certificado provisional deberá canjearse por el definitivo de inscripción, expedido por el Registro general, tan luego como se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia; pero la práctica viene demostrando que, á pesar de haber cumplido por parte de la Administración con aquel requisito, los interesados, por su parte, no lo llevan á efecto, dándose el caso de que llegando á 18.000 inscripciones provisionales, las ya hechas; escasamente son 200 las que se han convertido en definitivas, resultando de semejante abandono ó calculada indiferencia, quebranto, y no pequeño, para los ingresos del Erario público, y perjuicios para los mismos propietarios ó editores de toda clase de obras literarias y musicales.

A que desaparezca este estado actual de cosas se dirige la reforma que ahora se propone, estableciendo para ello un término prudencial de tiempo, que en el citado art. 30 no se fija, y que obligando á los autores y editores de obras á proveerse del resguardo definitivo, sin el cual no pueden considerarse verdaderos dueños de ellas, establezca á la vez un régimen claro y preciso en el Registro general de la Propiedad intelectual, haciendo desaparecer el retraso que en dicho trabajo existe, á pesar de los esfuerzos que para evitarlo viene haciendo este Ministerio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de decreto. Madrid 5 de Enero de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre, dictado para ejecución de la ley de Propiedad intelectual vigente, de 10 de Enero de 1879, queda reformado en los siguientes términos:

Art. 30. El Bibliotecario anotará en el libro diario las obras que al efecto se presenten, librándo al cer-

tificado de inscripción, siempre que aquéllas y los documentos que deban acompañarlas cumplan los requisitos establecidos. Este certificado deberá canjearse por el definitivo de inscripción en el Registro general, en el plazo improrrogable de seis meses, para los de la Península y un año para los de Ultramar, á contar de la publicación en el *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia; entendiéndose hecha la inscripción si así no se verifica, debiendo insertar íntegro este artículo del Reglamento en el resguardo provisional.

Los plazos para este canje respecto á los registros verificados antes de publicarse esta reforma, serán también de seis meses y un año, respectivamente, á contar de la publicación en los periódicos oficiales, considerándose no hechas las inscripciones respecto de los que no hubieran cumplido los requisitos en el expresado plazo.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1894.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 1893.

Presidencia del Sr. Villarino

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Alaiz, González Campelo, García, Alvarez, Cañón, Llamas, Gómez, Sánchez Fernández, Bustamante, Morán, Rodríguez Vázquez, Arriola, Santos Amez y Garrido, leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Los Sres. Alvarez y Campelo se adhucaron á lo acordado en la anterior sesión, respecto á la suscripción para adquirir fusiles Mauser, y socorrió á los hijos de esta provincia.

Rogó el Sr. Garrido á la Comisión de Hacienda que aclarara si la provincial necesitaba la presencia del Presidente de la Diputación para adquirir fusiles Mauser y promover la suscripción, contestando el Sr. Morán que en su sentir el acuerdo era claro, y entonía que la Comisión provincial podía acordar en el asunto lo que estimara conveniente.

Dejó la Presidencia al Sr. Villarino, ocupándola el Sr. Rodríguez Vázquez.

En seguida se suscitó un ligero debate promovido por el Sr. Santos Amez, acerca de saber quién es el que ha de adquirir los fusiles Mauser, en cuyo debate tomaron parte además los Sres. Bustamante, Alaiz y Garrido, y después de emitir cada uno su respectiva opinión, dió la

Presidencia por terminado el incidente.

El Sr. Gómez rogó á la Presidencia pidiera el expediente sobre construcción de un camino vecinal en Mansilla de las Mulas, manifestándole la Presidencia que procuraría atender á su ruego.

También el Sr. Bustamante rogó se dictaminase en la proposición que tiene presentada sobre concesión de socorros por calamidad, contestándole el Sr. Presidente que el dictamen á que se alude, estaba sobre la Mesa.

Pasaron á las Comisiones para informe varios asuntos.

El Sr. Presidente manifestó que existían pendientes algunos asuntos incoados ante la Comisión provincial, la cual no llegó á resolverlos, y creía, por lo tanto, que debían pasarse á las Comisiones respectivas. Hecha la pregunta en este sentido, así quedó acordado en votación ordinaria.

Orden del día.

Entrase en ella con la lectura del dictamen de la Comisión de Beneficencia, relativo á la protección que ha de prestarse á los inutilizados en la guerra de Africa, pidiendo la palabra el Sr. Cañón para retirar el dictamen, como tuvo efecto, por estar resuelto este asunto en la sesión de ayer al aprobar el de Hacienda.

Vista la instancia de D. Josefa Vega, pidiendo prórroga de la pensión como huérfana de D. Victorio, empleado que fué en esta Diputación, se acordó desestimarla por oponerse á lo resultante en 18 de Noviembre de 1892.

Caducados ya los créditos del presupuesto de 1891 á 92, se acordó desestimar la pretensión de D. Indalecio Casas, pidiendo se le satisfaga la mensualidad de Junio de 1892, por la pensión que su hija D.ª Elvira disfrutó para el estudio de música.

Para resolver la reclamación de Manuel Prada, sobre pago de un socorro, se acordó remitir la instancia al Director de la Casa-Cuna de Ponferrada, para informe, y si resultase cierta la deuda, que se incluya en el primer presupuesto adicional.

Reclamadas por D. Agustín Alonso Criado, varias cantidades que dice se le adeudan por los hijos de Antonio Huerga, recogidos como huérfanos en el Hospicio de Astorga, quedó acordado:

1.º Decir al recurrente que la Diputación no tiene facultades para mandar pagar tales deudas; y

2.º Prevenir al Alcalde de Brazuelo remita al Director del Hospicio de Astorga relación de los bienes de los huérfanos, para que los administre, haciendo entender á don José Prieto que no puede ejercer el cargo de tutor de dichos huérfanos, y la obligación en que se halla de entregar al Sr. Director cuanto á ellos corresponda.

Se acordó dirigir atenta comunicación á la asociación benéfica, titulada «El Ropero de los Pobres,» y á todas cuantas cumplan en la provincia tan elevado fin, para que confeccionen hilas, vendajes y cuantos utensilios sean necesarios, con destino á los hospitales militares, extendiendo la invitación á todas las personas caritativas para que contribuyan á dicho objeto, entregando los efectos á la Diputación.

Recogido provisionalmente en el Hospicio de esta capital, de orden del Sr. Gobernador, el niño desamparado Gonzalo Montes, quedó confirmada la providencia de dicha autoridad, y se acordó formar el oportuno expediente para resolver sobre la situación definitiva del niño.

Resultando de la visita girada al Hospicio de esta capital que se observan en el Establecimiento las prescripciones reglamentarias y se atiende debidamente á los acogidos, se acordó haber visto con satisfacción el resultado de la visita, y que se den las gracias por él al Sr. Director y Sra. Superiora.

No reuniendo los requisitos reglamentarios para obtener socorro de lactancia, fué desestimada la solicitud de Santiago Armesto, vecino de Valbuille de Abajo, pretendiendo dicho auxilio.

Nuevamente se presentó por la Comisión de Gobierno y Administración el dictamen retirado, relativo á que desde 1.º de Enero se traslade al pueblo de Sobrado la capitalidad del Ayuntamiento de Portela, cuyo dictamen reprodujo por no haberse unido al expediente, á pesar de los días transcurridos, documento alguno de los que se ofreció presentar. A este dictamen se presentó una enmienda del Sr. Bustamante, proponiendo se suspenda el conocimiento de este asunto, hasta que se una croquis facultativo del terreno y situación de los pueblos del Ayuntamiento. Defendió la enmienda dicho señor, diciendo que era necesario depurar la verdad, porque se han presentado dos croquis del terreno contradictorios, respecto á la situación de los dos pueblos, que se colocan ambos como céntricos, lo que no puede suceder, y de ahí la necesidad de allegar ese dato facultativo.

Hecha la pregunta á la Comisión de si aceptaba la adición, contestó negativamente, y preguntada la Diputación si la tomaba en consideración, así quedó acordado en votación ordinaria.

Concedida la palabra al Sr. Llamas para combatir la enmienda, dijo que la Comisión creyó suficientes para formular su dictamen los documentos unidos á la instancia; que al ver el acuerdo del Ayuntamiento aceptando por unanimidad el cam-

bio de capitalidad, creyó que en ello estaban conformes todos los habitantes del término municipal, siéndoles de conveniencia, pues que ninguno ha reclamado, y que la posición de los pueblos estaba demostrada en el croquis, hallándose el de Sobrado en el centro del Municipio.

Le contestó el Sr. Bustamante, insistiendo en sus razonamientos, y diciendo que el croquis ha de ser facultativo, y que no puede admitirse por unas cuantas líneas trazadas en un papel por mano imperita, y menos cuando hay otras líneas en oposición en otro croquis.

Rectifican los Sres. Llamas y Bustamante, y usó de la palabra el Sr. Campelo, manifestando que si no se ha producido reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento, abdicará sin duda á que no tengan noticias del mismo los vecinos de Portela, y que por lo demás, entendía, como el Sr. Bustamante, que debe venir un croquis facultativo.

El Sr. Garrido, de la Comisión, hizo presente que retiraba su firma del dictamen, una vez que se presentaban dos croquis contradictorios, y de ahí exigirse uno verdadero que sirviera de guía y fundamento.

Surgió con este motivo el incidente sobre si retiraba la firma del Sr. Garrido, quedaba número bastante para continuar la discusión del dictamen, diciendo la Presidencia que firmado éste por tres señores Diputados, y retirada una de las firmas, no había mayoría de la Comisión, y por consiguiente, se daba por terminada la discusión y retirado el dictamen.

Se trató también de si debían mandarse los croquis á los que los presentaron para que los firmasen, y vista la contradicción entre ellos, y para evitar mañana que en casos análogos se sorprendiera á la Diputación como ha tratado de hacerse en el presente, pasárlas á los Tribunales, para que procedan á lo que haya lugar; diciendo el Sr. Campelo que del exhibido por su parte no responde de su exactitud de todo, si bien puede asegurar que el pueblo de Sobrado no está en el punto céntrico del término municipal.

Pasadas las horas de sesión, se levantó ésta, señalando para la orden del día de la de mañana, los dictámenes leídos, y demás asuntos.

León 9 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, en otorgado fecha 11 del actual, ras dice lo que sigue:

«La Representación de la mayoría de los fabricantes de pólvoras y

mezclas explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 7.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Inspectores á los individuos que á continuación se expresan, para ejercer la investigación del impuesto sobre dichas materias y perseguir la defraucción.

Y habiendo sido autorizados por este Centro los individuos mencionados para desempeñar tales cargos, lo participo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que los dé á conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, del que deberá remitir el número en que aparezcan, á esta Delegación.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

León 17 de Enero de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

Inspectores.

- D. Leopoldo Prieto y Castilla.
- » Ramiro Aguado.
- » Ubaldo Leonard.
- » Serafín García Diaz.
- » Francisco Moneva.
- » Carlos Losada.
- » Valentin Bober y Prat.

Edicto

Por el presente se invita á D. Bernardo Monchús Castilla, D. Pedro Valladares y D. Telesforo Uzúe, concesionarios de las Colonias agrícolas denominadas Granja de Valsemana, Granja de Corrales y Africa, situadas las dos primeras en el término de La Ercina, y la última en San Millán, así como también á cuantos interesados disfruten por fincas suyas de concesiones semejantes, y cuyos expedientes han de ser objeto de revisión según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1880, circulada por la Dirección general en 23 de Junio siguiente, para que presenten en esta Delegación de Hacienda, en el término de diez días, una copia de la concesión otorgada por el Sr. Gobernador civil; advirtiéndoles, que do no verificarlo, se considerarán cobrados los beneficios tributarios que disfruten, incluyendo dichas fincas en el primer repartimiento y matrícula que se forme, para el pago de la contribución territorial, que represente su actual riqueza, y la industrial que corresponda, si disfrutaran de la exención de este impuesto por alguna industria ejercida en la Colonia. La referida copia será compulsada por esta oficina, con la orden de concesión original, que deberá acompañar los interesados, cuya orden se devolverá á los mismos, firmando el

recibi en la mencionada copia, una vez cumplido aquel requisito.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevención 3.ª de la circular antes citada.

León á 15 de Enero de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Astorga

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda dar principio á las operaciones de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico próximo de 1894 á 95, se anuncia á los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en este término municipal, para que en el término de quince días, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio; con la advertencia, de que no se hará traslación alguna de dominio, si no se cumple lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Astorga 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Manuel Miguélez Santos.

Alcaldía constitucional de Pobladora del Valle

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de ocho días; pasados los cuales, se proveerá.

Pobladora del Valle 13 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Feliz Cabañeros.

Alcaldía constitucional de El Burgo

En Diciembre último desapareció del pueblo de El Burgo y casa de Felipe Alvarez, su hija Estefanía Alvarez Benavides, la cual está casada con Gregorio Centeno, dejando dos hijos en compañía de su padre; cuyas señas son: edad 24 años, estatura regular, color trigueño, pecosa, ojos grandes y pardos; viste de artesana y tiene cédula personal número 228. Se ruega á las autoridades que sepan el paradero de ella, procuren su conducción al Sr. Alcalde de Joara, en cuyo Municipio reside su esposo, en el pueblo de Riosequillo.

El Burgo 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Bonifacio Baños.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran, pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto por el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Villadecanes.
Acevedo.
Destriana.
Joara.

JUZGADOS.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por proveído de esta fecha, dictado en sumario que instruye por hurto de ganado trashumante y cencerzas, acordó citar por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, al Sr. Conde de Oliva, vecino de la corte, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel, con objeto de ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento, que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en León á 13 de Enero de 1894.—El Actuario, Martín Lorenzana.

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido, en providencia de este día, dictada en demanda de menor cuantía, que ante el mismo pende por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez, á nombre y con poder de D. Patricio Cañón del Blanco, vecino de Acevedo, sobre cancelación de una hipoteca con que se halla gravada una casa de su propiedad, sita en el casco de esta ciudad, á la calle de la Catedral

núm. 12, moderno, antes núm. 10, y que perteneció en pleno dominio á D. Juan Manuel y D.ª Josefa Cañón, acordó hacer un segundo emplazamiento por medio de la presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre, é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á los demandados D. Ignacio y D. Manuel Herrero Rda, vecinos, respectivamente, de Oviedo y Santiago, los cuales no son conocidos ni se sabe quiénes sean sus herederos ó causahabientes, para que dentro del improrrogable término de cinco días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer en este segundo emplazamiento, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

León diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Eduardo de Nava.

D. Carlos Abella Rodríguez, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez municipal de este término de Candia.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto por la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace público por medio del presente edicto, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten los que quieran aspirar á la misma sus solicitudes documentadas.

Dado en Candia á 7 de Enero de 1894.—El Juez municipal, Carlos Abella.—El Secretario interino, Romualdo Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Recaudación de Contribuciones.

Relación de los días que se emplearán en la cobranza de la contribución de territorial y subsidio, del tercer trimestre de 1893 á 94, en la 4.ª zona del partido de León.

Villaturiel, 2, 3 y 4 de Febrero.
Onzonilla, 6, 7 y 8 de id.

Vega de Infanzones, 10 y 11 de id.

Gradefes, 16, 17, 18, 19 y 20 de id.
León 15 de Enero de 1894.—El Recaudador, Manuel Díaz Presa.

Nota de los días señalados para el cobro del tercer trimestre de contribución, en los Ayuntamientos del partido de la Vecilla.

Santa Colomba, 3 y 4 de Febrero.
Vegaquemada, 5 y 6 de id.

La Vecilla, 7 y 8 de id.
Valdepiélagos, 7 y 8 de id.

Rodiezmo, 9, 10 y 11 de id.

La Pola, 12, 13 y 14 de id.

La Roble, 15, 16 y 17 de id.

Matalana, 18 y 19 de id.

Vegacervera, 19 de id.

Boñar, 20, 21 y 22 de id.

La Erceña, 21 y 22 de id.

Valdelguerno, 27 y 28 de id.

Valdeteja, 27 de id.

Cármenes, 2 y 3 de Marzo.

La Vacilla 15 de Enero de 1894.

—El Recaudador, Aristeo Rodríguez

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña:

Hace saber: Que el día 1.º de Febrero próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará un precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran, se hará: la mitad, en la primera quincena del referido mes, y el resto, antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 10 de Enero de 1894.—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior.

Precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase. Precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Precio por quintal métrico.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende ó arrienda un pollino garañón, alzada siete cuartas y un dedo, edad tres á cuatro años. El que quiera interesarse en la compra ó arriendo de dicho pollino, puede pasar á tratar con su dueño Manuel Fernández, vecino de Jorilla de las Matas, partido de Sahagún.

LEON: 1894

Imprenta de la Diputación provincial.